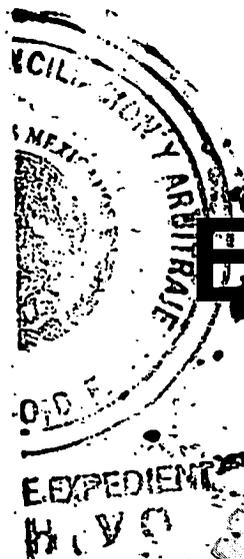


Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION
DE MEXICO**

Version
Pública



ESTATUTO

Version

SITEM

Calle 19 No. 172, Col. Pro-Hogar, C. P. 02600, Delegación Azcapotzalco,
México, D. F.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE MEXICO

SITEM

ESTATUTO

INDICE



DECLARACION DE PRINCIPIOS.

TITULO PRIMERO..... DE SU CONSTITUCION.
Capítulo I..... De la fundación, carácter y nombre del Sindicato.
Capítulo II..... De la duración, domicilio y lema del Sindicato.

TITULO SEGUNDO..... PROGRAMA DE ACCION.
Capítulo Unico..... Compromisos.

TITULO TERCERO..... DE LA MEMBRESIA.
Capítulo I..... De los integrantes.
Capítulo II..... De los derechos.
Capítulo III..... De las obligaciones.

TITULO CUARTO..... ESTRUCTURA DEL SINDICATO.
Capítulo I..... Estructura de gobierno sindical.
Capítulo II..... Estructura Nacional. Dirigentes, atribuciones y obligaciones.

Capítulo III..... Estructura Estatal. Dirigentes, atribuciones y obligaciones.

Capítulo IV..... Estructura Sub-estatal.

Version Pública

Capítulo V.....	Estructura delegacional y de Centro de Trabajo. Dirigentes, atribuciones y obligaciones.
TITULO QUINTO.....DE LA DIRIGENCIA.	
Capítulo Unico.....	Requisitos para ser dirigente.
TITULO SEXTO.....ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.	
Capítulo Unico.....	Organos representativos.
TITULO SEPTIMO.....FACULTADES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.	
Capítulo I.....	Del Congreso Nacional.
Capítulo II.....	De la Asamblea Nacional.
Capítulo III.....	Del Congreso Estatal.
Capítulo IV.....	De la Asamblea Estatal.
Capítulo V.....	De la Asamblea Delegacional.
Capítulo VI.....	De la Asamblea de Centro de Trabajo y de Escuela.
Capítulo VII.....	Carácter de las Asambleas. Periodicidad. Orden del Día. Convocatorias.
TITULO OCTAVO.....DEL PROCESO DE ELECCIONES.	
Capítulo Unico.....	Características.
TITULO NOVENO.....DEL PATRIMONIO SINDICAL.	
Capítulo I.....	De las cuotas.
Capítulo II.....	Del Fondo de Resistencia.
Capítulo III.....	De la disolución del Sindicato.
TITULO DECIMO.....ESTIMULOS Y SANCIONES.	
Capítulo I.....	De los estímulos.
Capítulo II.....	De las sanciones.
Capítulo III.....	De los procedimientos para la aplicación de sanciones de revocación de mandato, expulsión definitiva y/o denuncia penal.
TITULO DECIMO PRIMERO.....ACCION SINDICAL.	
Capítulo Unico.....	Derecho de Huelga.
TITULO DECIMO SEGUNDO.....ORGANOS INDEPENDIENTES.	
Capítulo Unico.....	De su estructura, atribuciones y obligaciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

00022

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



00023

DECLARACION DE PRINCIPIOS

NC

PRIMERA. Con carácter nacional, nace el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM, por sus siglas) y al que también se le podrá reconocer como el Sindicato Independiente) con la alta finalidad de salvaguardar, defender y multiplicar las conquistas y los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en las entidades federativas y en el Distrito Federal, así como de aportar a los niños, a los jóvenes y a los adultos, una educación de calidad, de acuerdo a las aspiraciones de la sociedad por una mejor calidad de vida.

SEGUNDA. Se crea el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) en el contexto del Bicentenario de la Independencia Nacional, del ciento cincuenta aniversario de la Reforma Juarista y del Centenario de la Revolución Mexicana, por lo que se compromete a actuar conforme al legado de esos heroicos movimientos sociales para preservar su anhelo de libertad, soberanía, paz, justicia social, dignidad y progreso.

TERCERA. Surge, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, en el seno de la más grande crisis económica y social de la primera década del tercer milenio, comprometiéndose, a través de su materia de trabajo, la educación pública de calidad, a contribuir para que no se repitan las circunstancias que la originaron y que tanto daño y retraso han causado al pueblo de México.

CUARTA. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, ajusta estrictamente su vida interna y social a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes que de ella emanen, pronunciándose por el respeto y la vigencia de las garantías constitucionales, individual y colectivamente.

QUINTA. Pugna, el SITEM, por la estricta aplicación del Art. 3º constitucional en razón del derecho inalienable de la sociedad a una educación laica, gratuita, obligatoria, integral y de calidad, sumándose al compromiso del Estado, de la Secretaría de Educación Pública, y al de sus correspondientes en las entidades federativas y el Distrito Federal, para la elaboración, revisión y aplicación de planes,

programas y proyectos que eleven y actualicen, permanentemente, la calidad de la educación, participando, responsablemente, en la evaluación de los resultados.

SEXTA. Sustenta, el SITEM, su acción sindical, en el Art. 123 constitucional, en las leyes que de él emanen, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en las leyes que sobre la materia rijan en las entidades federativas y en el Distrito Federal, en lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P. J. 43/99 y en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

SEPTIMA. El SITEM no renuncia a ninguna de las facultades que, como Organización Sindical, le otorga la ley para preservar el principio del trabajo asalariado y sus derivaciones laborales, como un derecho individual que permite satisfacer las necesidades que garantizan una vida digna y una condición plena para dedicarse a su materia de trabajo, sin embargo, el esfuerzo superior radicará en no afectar el servicio educativo calendarizando sus actividades en horarios y fechas inhábiles, privilegiando el diálogo y la toma de acuerdos con las autoridades.

OCTAVA. Por considerarlos contrarios a la aspiración de un país igualitario y justo, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, rechaza y repudia todo tipo de autoritarismo, discriminación, racismo, arbitrariedad y corrupción que atente contra la equidad y la igualdad de género, contra el reconocimiento a los grupos marginados y contra la solidaridad con los grupos vulnerables.

NOVENA. Es, para el SITEM, prioritario, establecer y estrechar relaciones con organizaciones nacionales e internacionales afines, muy particularmente de trabajadores de la educación, por el mutuo fortalecimiento a favor de la defensa y preservación del respeto a sus derechos, conquistas e intereses.

DECIMA. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, ejercerá su acción sindical bajo los preceptos de sus documentos básicos y sobre los siguientes ejes rectores: transparencia, rendición de cuentas, democracia, pluralidad, eficiencia y modernidad, todo lo cual permitirá reducir, al mínimo necesario, las comisiones laborales, sin menoscabo del buen y suficiente funcionamiento de la Organización en favor de los trabajadores y del servicio educativo. Esto mismo se exigirá a los responsables, en todos los niveles de gobierno, de administrar la educación.

DECIMA PRIMERA. Las prácticas de corrupción, en cuanto al manejo de su patrimonio y los derechos y prestaciones de los trabajadores, serán combatidas y erradicadas por el Sindicato, sin mayor consideración, más que la(s) que legalmente le asista(n), a quien, o quienes, la(s) cometa(n).

DECIMA SEGUNDA. El SITEM reconocerá la experiencia y el talento de cada uno de sus integrantes pero combatirá todo intento de establecer cacicazgos o figuras de guías morales.



TITULO PRIMERO DE SU CONSTITUCION.

Capítulo I

De la fundación, carácter, objetivos y nombre del Sindicato.

Art. 1.- En la Asamblea Nacional, celebrada el 5 de junio de 2010, se acuerda la fundación y constitución del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM, por sus siglas, o el Sindicato Independiente, por su reconocimiento), con trabajadores de base o interinos, afiliados de acuerdo a estos Estatutos, adscritos a los diferentes sistemas educativos que prevalezcan en el país, en los niveles y modalidades que los conformen, en cualquier instancia de gobierno.

Art. 2.- Se constituye, El SITEM, con carácter nacional, siendo sus objetivos superiores la defensa, salvaguarda y multiplicación de las conquistas y derechos económicos, laborales, sociales y profesionales de los trabajadores y el compromiso de entregar una educación de calidad, de acuerdo a las aspiraciones de la sociedad y a lo mandado por el Art. 3º Constitucional.

Art. 3.- El sindicato tramitará su registro definitivo ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante los Tribunales Laborales de las diferentes entidades federativas y del Distrito Federal.

Capítulo II

De la duración, domicilio y lema del Sindicato.

Art. 4.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Art. 5.- El domicilio del Sindicato es en la Ciudad de México, D. F., sin menoscabo de establecerlo en cualquier entidad o ciudad del país, siempre y cuando las circunstancias y condiciones lo requieran. En razón de su estructuración nacional se instalarán:

02000

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- a) Las Representaciones estatales y del Distrito Federal, mismas que tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa y en la Ciudad de México, D. F.
- b) Las Representaciones Sub-estatales, con domicilio en las sedes regionales establecidas por la SEP o los gobiernos de los estados, en las entidades y el Distrito Federal.
- c) Las Delegaciones, que tendrán su domicilio en la cabecera de zona escolar o en el centro de trabajo de la unidad administrativa a la que corresponda.
- d) Las Representaciones de Centro de Trabajo cuyo domicilio será en este último.
- e) Las Representaciones de Escuela, que tendrán su domicilio en el plantel al que correspondan.

Art. 6.- Su lema es: "Por los trabajadores y la educación de México".



TITULO SEGUNDO
PROGRAMA DE ACCIÓN.
Capítulo Único.
Compromisos.

Art. 7.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México luchará por el respeto irrestricto a su independencia y autonomía sindicales.

Art. 8.- Su vida interna la regirá el SITEM mediante un modelo sindical sustentado en los siguientes principios: democracia, pluralidad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, modernidad, inclusión y tolerancia.

Art. 9.- El Sindicato defenderá y acrecentará los derechos laborales de los agremiados consignados en las leyes que sobre la materia rijan, así como los amparados por los tratados internacionales.

Art. 10.- Defenderá la educación pública y contribuirá a su mejoramiento, modernización y ampliación, a partir de la exigencia del cumplimiento del Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación y las Leyes de Educación en las distintas entidades federativas y el Distrito Federal.

Art. 11.- Demandará a las instancias correspondientes, incrementos pertinentes a los presupuestos educativos para la ampliación del servicio, infraestructura e investigación educativa y para establecer salarios, a partir del salario base, que mejoren la calidad de vida de los trabajadores.

Art. 12.- Sin aceptar ni caer en atropellos laborales, impulsará el Sindicato toda iniciativa que sirva para optimizar recursos en la función pública, y en los sistemas educativos de cualquier nivel, para aplicarlos en favor de la educación y sus servicios.

Art. 13.- Pugnará el Sindicato por la pluralidad ideológica y la libre manifestación de las ideas.

Art. 14.- Luchará contra todo acto de corrupción e inmoralidad que afecte el ejercicio sindical y educativo.

Art. 15.- Promoverá, entre otros métodos para tomar decisiones sobre el desempeño de la dirigencia, el referéndum y el plebiscito.

Art. 16.- por su compromiso de impulsar un sindicalismo eficiente, honesto, de rendición de cuentas y transparente, de probarse lo contrario, y según lo ameriten las circunstancias, se podrán aplicar diferentes sanciones, que incluyen la revocación de mandato, la expulsión definitiva y la demanda penal, siempre y cuando se haya dado el proceso que este mismo Estatuto contempla.

Art. 17.- Sin poner en riesgo su autonomía y esencia sindical, el SITEM podrá establecer alianzas con organizaciones nacionales e internacionales afines, fundamentalmente de trabajadores de la educación, para fortalecerse mutuamente en la lucha por la defensa y preservación del respeto a sus derechos, conquistas e intereses.

TITULO TERCERO

DE LA MEMBRESIA

Capítulo I

De los integrantes.

Art. 18.- Podrán ser miembros activos del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) los trabajadores de base y los interinos adscritos a los diferentes sistemas educativos que prevalezcan en cualquier instancia de gobierno, en los niveles y modalidades que los conformen.

Art. 19.- Para ingresar, o reingresar, al SITEM, los interesados, además de cumplir con lo mandado por el artículo anterior, deberán firmar, voluntariamente, por cuadruplicado, la solicitud de afiliación correspondiente.

Art. 20.- Autorizado su ingreso, el nuevo integrante deberá protestar cumplir con lo mandado por los Estatutos.

Art. 21.- Deberá pagar la cuota ordinaria, y las extraordinarias que se hagan necesarias, tal como lo establece la normatividad estatutaria.

Capítulo II

De los derechos.

Art. 22.- Serán derechos de los miembros del SITEM:

- a) Disfrutar plenamente de todos los beneficios y prerrogativas que este Estatuto concede.
- b) Recibir la atención y el respaldo del Sindicato en los asuntos de competencia laboral, profesional, económica y social que, como trabajadores, requieran.
- c) Tener voz y voto en las asambleas.
- d) Elegir y ser electos para los cargos de dirección sindical así como para la participación en órganos y comisiones que determinen los propios Estatutos o los órganos de gobierno sindical.
- e) Gozar de todos los beneficios obtenidos por la gestoría del Sindicato

00028

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- f) Denunciar, de considerarlo necesario y aportando pruebas, ante la instancia sindical necesaria y/o ante la Comisión de Fiscalización, cualquier irregularidad que le conste haya cometido algún miembro del Sindicato o de la dirección sindical, en perjuicio de la Organización o de los agremiados.
- g) Contar con el recurso de apelación a las sanciones que le hayan sido impuestas por la instancia sindical o la Comisión de Rendición de Cuentas.

Capítulo III
De las obligaciones.

Art. 23.- Serán obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Organización, los reglamentos derivados de dicha norma y los acuerdos emanados de los órganos de dirección sindical.
- b) Acudir a los eventos de carácter sindical y participar activamente en ellos, de conforme lo contemple el Estatuto.
- c) Actuar con honestidad y alto sentido de responsabilidad en todas las tareas que se le encomienden.
- d) Prestar ayuda fraterna y solidaria a la Organización y a sus miembros en la gestoría y solución de sus asuntos.
- e) Asumir los cargos y funciones para los que resulte electo.
- f) Fortalecer la unidad de la Organización.
- g) Pagar las cuotas que acuerde la Organización.

ICC, S. S.
DE EXPEDIENTE
H. V. O.

TÍTULO CUARTO
ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Capítulo I
Estructura de gobierno sindical.

Art. 24.- El SITEM se constituye con una estructura de gobierno en seis niveles: nacional, estatal, sub-estatal, delegacional, de centro de trabajo y escuela. Los comités delegacionales y representaciones de centro de trabajo o escuela representarán, específicamente, al nivel o modalidad educativa en que se estén desempeñando. En todos los casos, los cargos que los conformen estarán compuestos por titulares y suplentes. Estos substituirán a los titulares en caso de ausencias definitivas.

De ser necesario, y sin afectar el servicio educativo, se nombrarán las comisiones pertinentes para eficientar el servicio sindical.

Capítulo II
Estructura Nacional. Dirigentes, atribuciones y obligaciones.

Art. 25.- A nivel nacional se elegirá un Comité Ejecutivo Nacional que incluirá los siguientes cargos:

00029

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Asuntos Laborales
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Desarrollo Educativo y Evaluación.
- Secretaría de Vinculación Social
- Secretaría de Comunicación
- Oficialía Mayor

Art. 26.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir la norma estatutaria.
- b) Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así le correspondan, para tratar los asuntos personales y colectivos de los miembros.
- c) Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran.
- d) Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- e) De acuerdo al inciso anterior, remitir, anexando copias de la documentación comprobatoria, un informe trimestral a la Secretaría General y al Órgano de Fiscalización. La Secretaría General lo hará a esta última instancia.
- f) Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical y con todas las tareas inherentes a su responsabilidad.
- g) Informar anualmente, ante la instancia que corresponda, de su gestoría y resultados. La Secretaría de Finanzas también lo hará cada seis meses ante la Secretaría general, y las veces que esta se lo requiera.
- h) Realizar puntualmente todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los agremiados.
- i) Difundir entre los agremiados y/o la sociedad en general los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.
- j) Sostener una fluida comunicación para con los demás Órganos de Gobierno Sindical a fin de eficientar las tareas de su competencia.

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:

- a) Asumir la representación plena del Comité Ejecutivo Nacional y de la Organización Sindical.
- b) Dirigir, de manera colégiada, el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, realizando reuniones cuando menos una vez al mes.
- c) Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría sindical.

00030

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- d) Emitir, conjuntamente con la Secretaría de Organización, las convocatorias correspondientes.
- e) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias que correspondan a su nivel sindical, validando con su firma las actas correspondientes.
- f) De ser necesario, presidir, o asignar a quien presida, Asambleas y reuniones en los demás Órganos de Gobierno Sindical.
- g) Acordar, procurar y darle seguimiento a la solución de los asuntos que se planteen a cualquier secretaria del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Acordar, autorizar y supervisar los gastos de la Organización.
- i) Procurar y mantener la unidad de los miembros del gremio.
- j) Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que menciona el Art. 26, las siguientes:

- a) Subir, en caso de ausencia temporal, a quien ocupe la titularidad de la Secretaría General.
- b) Administrar todo lo concerniente a la constitución, estructura y desarrollo del Sindicato.
- c) Dictaminar, en un plazo pertinente, la aceptación de las solicitudes de afiliación o reafiliación.
- d) Llevar un registro de los miembros de la Organización y, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- e) Expedir y firmar, mancomunadamente con la Secretaría General, las credenciales de los agremiados, llevando el registro correspondiente.
- f) Elaborar, puntualmente, las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias, emitir las y difundirlas, así como para los diferentes eventos que se requieran.
- g) Levantar y llevar un registro de las Actas de Asambleas, ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, y de los acuerdos que consten en ellas, firmándolas junto con la Secretaría General y, en su caso, con la Mesa de Debates.
- h) Dar lectura, en la asamblea siguiente, al acta anterior para que sea sometida a su aprobación o modificación, según sea el caso, registrando las observaciones que procedan.
- i) Tener bajo su resguardo el archivo general del Sindicato.
- j) Mantener actualizado el padrón y registro sindical.
- k) Realizar campañas de afiliación a la Organización Sindical.

Art. 29.- Son facultades y atribuciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que menciona el Art. 26, las siguientes:

- a) Conocer y gestionar sobre los asuntos de carácter laboral que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- b) Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito y la conclusión que tengan, para incluirlos en su informe anual.

- c) Realizar los trámites de su competencia, en razón del personal que pretenda pensionarse o jubilarse.
- d) Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los miembros de la Organización.
- e) Implementar un sistema escalafonario justo, que comprenda, equitativamente, las áreas sindical y profesional.
- f) Promover la creación de nuevas plazas y centros de trabajo.
- g) Sin permitir atropellos laborales, proponer estrategias para reordenar el sistema educativo y eficientarlo.
- h) Establecer estrategias de permanente comunicación entre los trabajadores, autoridades y padres de familia, como medida preventiva para evitar conflictos y preservar un ambiente de armonía.

Art. 30.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:

- a) Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.
- b) Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.
- c) Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.
- d) Rendir, a la instancia que competa, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada seis meses.
- e) En coordinación con Oficialía Mayor, mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del SITEM.
- f) Preservar, sin omisión alguna, la documentación probatoria de su ejercicio.

Art. 31.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- a) Gestionar un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los miembros del Sindicato y sus derechohabientes.
- b) Encargarse de los trámites de seguridad social y prestaciones de los miembros del Sindicato que pretendan pensionarse o jubilarse.
- c) Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los miembros de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.
- d) Establecer convenios con instituciones, empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y servicios, a costos accesibles, para mejorar su calidad de vida.
- e) Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.

00031
 Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

60032

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- f) Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.
- g) Organizar a los trabajadores, miembros del Sindicato, para emprender proyectos productivos, sociales y de recreación.

Art. 32.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Educativo y Evaluación del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:

- a) Impulsar la investigación educativa y los foros para la actualización, mejoramiento y capacitación educativa, para una profesionalización permanente de los agremiados.
- b) De acuerdo con una decisión colegiada de los órganos de dirección sindical, respaldar y participar en los esfuerzos de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en los estados y el Distrito Federal, para implementar, mejorar y reformar proyectos, planes y programas educativos, para garantizar una educación integral y de calidad, de acuerdo al contenido del Art. 3º Constitucional y a las expectativas de la sociedad.
- c) Pugnar por la permanencia y funcionalidad de la Universidad Pedagógica Nacional.
- d) Pugnar por el establecimiento, en la Universidad Pedagógica Nacional, o sus correspondientes en las entidades federativas y el Distrito Federal, de carreras tanto del nivel básico, como del medio superior y superior, así como de posgrados, para miembros del Sindicato y de sus hijos.
- e) Promover y sumarse a los esfuerzos de las instituciones educativas para implementar estrategias de evaluación que se sustenten en la transparencia, equidad, justicia, pertinencia y dignidad y conlleven el otorgamiento de estímulos en base a verdaderos merecimientos.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Vinculación Social del Comité Ejecutivo Nacional, además de las consideradas en el Art. 26, las siguientes:

- a) Establecer relaciones con los grupos de actores en los procesos educativos, particularmente con los funcionarios, directivos, docentes, auxiliares y Sociedades de Padres de Familia, a efecto de consolidar una verdadera comunidad educativa de convivencia y comprometida con la educación de los niños, jóvenes y adultos.
- b) Entablar relaciones con instituciones de seguridad y solidaridad social para promover programas de esta índole de parte de los trabajadores de la educación a favor de los alumnos y padres de familia.
- c) Establecer mecanismos interinstitucionales para el desarrollo de programas de apoyo a los trabajadores de la educación.

Art. 34.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional, además de las consignadas en el Art. 26, las siguientes:

00033

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- a) Difundir los documentos básicos, principios y fundamentos del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) para fortalecer la atracción y afiliación a la Organización.
- b) Mantener una relación respetuosa y permanente con los diferentes medios de comunicación para difundir las noticias de interés, inherentes al Sindicato.
- c) Llevar un archivo documental de las publicaciones relacionadas con la vida sindical y las notas generadas por el SITEM.
- d) Impulsar campañas mediáticas para fortalecer la imagen del SITEM y atraer afiliaciones.
- e) Implementar los mecanismos, procedimientos y metodologías que sustenten, conserven y enriquezcan la historia documental y fehaciente del Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:

- a) Recibir, registrar y turnar a las secretarías correspondientes toda la correspondencia, documentación para trámites y envíos que lleguen al Sindicato.
- b) Enviar, a quien así corresponda, la correspondencia y paquetería emanada de la Organización Sindical.
- c) Haber a cargo, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, de proveer materiales y papelería a la Organización.
- d) Procurar el mantenimiento y reparación del parque vehicular del Sindicato.
- e) Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- f) Tener en excelente funcionamiento los medios de comunicación del Sindicato.
- g) Llevar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, mantenerlo actualizado.

Capítulo III
Estructura Estatal. Dirigentes, atribuciones y obligaciones.

Art. 36.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará con los siguientes cargos:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Básica
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Media Superior
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Superior
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Desarrollo Educativo y Evaluación
- Secretaría de Vinculación Social
- Secretaría de Comunicación
- Oficialía Mayor

00037

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. 37.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Respetar y hacer respetar la norma Estatutaria.
- b) Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así corresponda, para tratar los asuntos personales y colectivos de los miembros.
- c) Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran.
- d) Asumir los trámites de los miembros del Sindicato que pretendan pensionarse o jubilarse.
- e) Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- f) De acuerdo al inciso anterior, remitir, anexando copias de la documentación comprobatoria, un informe trimestral a la Secretaría General y al Órgano de Fiscalización. La Secretaría General lo hará a esta última instancia.
- g) Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical y con todas las tareas inherentes a su responsabilidad.
- h) A excepción de la Secretaría de Finanzas, que lo hará cada seis meses, informar, anualmente, ante la instancia que corresponda, de su gestoría y resultados.
- i) Realizar puntualmente todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los afiliados.
- j) Difundir entre los afiliados y la sociedad en general los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.
- k) Establecer mecanismos de comunicación con los demás Órganos de Gobierno Sindical a fin de eficientar la gestión en su nivel de competencia.

Art. 38.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- a) Representar, en su ámbito de competencia, al Comité Ejecutivo estatal y a la Organización Sindical.
- b) Dirigir, de manera colegiada, el trabajo del Comité Ejecutivo Estatal, realizando reuniones cuando menos una vez al mes.
- c) Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría que así lo requiera.
- d) Emitir conjuntamente con la Secretaría de Organización, las convocatorias que procedan.
- e) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias que correspondan a su nivel sindical, validando con su firma las actas correspondientes.
- f) Salvo en los Órganos Superiores de Gobierno, de ser necesario presidir, o asignar a quien presida, las asambleas o reuniones de los demás Órganos de Gobierno Sindical.
- g) Acordar, procurar y darle seguimiento a la solución de los asuntos que se planteen a cualquier secretaría del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Acordar, autorizar y supervisar los gastos de la Organización.

00035

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

i) Procurar y mantener la unidad entre los miembros del Sindicato.

Art. 39.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- a) Suplir, en caso de ausencia temporal, al titular de la Secretaría General.
- b) Administrar, en el plano estatal, todo lo concerniente a la constitución, estructura y desarrollo del Sindicato.
- c) Dictaminar, en un plazo pertinente, la aceptación de las solicitudes de afiliación.
- d) Llevar un registro de los miembros de la Organización y, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- e) Expedir y firmar, mancomunadamente con la Secretaría General, las credenciales de los agremiados, llevando el registro pertinente.
- f) Elaborar, puntualmente, las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias, emitir las y difundirlas, así como para los diferentes eventos que se requieran.
- g) Levantar y llevar un registro de las Actas de Asamblea que procedan en su nivel, y de los acuerdos que consten en ellas, firmándolas junto con la Secretaría General y, en su caso, con la Mesa de Debates.
- h) Dar lectura, en la asamblea siguiente, al Acta Anterior para que sea sometida a su aprobación o modificación, según sea el caso, registrando las observaciones que procedan.
- i) Tener bajo su resguardo el archivo general del Sindicato, en su plano estatal.
- j) Promover campañas de afiliación a la Organización.

Art. 40.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Básica del Comité Ejecutivo Estatal, además de las que menciona el Art. 37, las siguientes:

- a) Conocer y gestionar sobre los asuntos de carácter laboral, de su nivel, que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- b) Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito y la conclusión que tengan, para incluirlos en su informe anual.
- c) Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los miembros de la Organización.
- d) Realizar los trámites de los compañeros, de este nivel, que pretendan pensionarse o jubilarse.
- e) Implementar un sistema escalafonario justo que comprenda, equitativamente, las áreas sindical y profesional.
- f) Promover la fundación de nuevos centros de trabajo.
- g) Promover estrategias de reorganización del nivel para, sin violentar los derechos laborales de los agremiados, contribuir a eficientar el servicio educativo.

00036

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. 41.- Son facultades y atribuciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Media Superior del Comité Ejecutivo Estatal, además de las que menciona el Art. 37, las siguientes:

- a) Conocer y gestionar todos los asuntos de carácter laboral de su nivel, que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- b) Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito, y la conclusión que tengan, para incluirlos en su informe anual.
- c) Realizar los trámites de los compañeros, de este nivel, que pretendan pensionarse o jubilarse.
- d) Tramitar la recategorización, en un proyecto justo, de los compañeros del nivel.
- e) Promover la fundación de nuevos centros de trabajo.
- f) Promover la reorganización del nivel para, sin violentar los derechos laborales de los agremiados, se eficiente el servicio educativo.
- g) Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los miembros de la Organización.
- h) Implementar un sistema escalafonario justo que comprenda, equitativamente, las áreas sindical y profesional.

Art. 42.- Son facultades y atribuciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Superior del Comité Ejecutivo Estatal, además de las que menciona el Art. 37, las siguientes:

- a) Conocer y gestionar sobre los asuntos de carácter laboral, de su nivel, que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- b) Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito, y la conclusión que tengan, para incluirlos en su informe anual.
- c) Realizar los trámites de los compañeros, de este nivel, que pretendan pensionarse o jubilarse.
- d) Tramitar la recategorización, en un proyecto justo, de los compañeros del nivel.
- e) Promover la fundación de nuevos centros de trabajo.
- f) Promover la reorganización del nivel para, sin violentar los derechos laborales de los agremiados, se eficiente el servicio educativo.
- g) Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los miembros de la Organización.
- h) Implementar un sistema escalafonario justo que comprenda, equitativamente, las áreas sindical y profesional.

Art. 43.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- a) Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.
- b) Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.
- c) Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer

00037

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.

- d) Rendir, a la instancia que competa, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada seis meses.
- e) Mantener actualizado, en coordinación con Oficialía Mayor, el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del SITEM, en el plano estatal.

Art. 44.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social del Comité Ejecutivo Estatal, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- a) Gestionar un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los miembros del Sindicato y sus derechohabientes.
- b) Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los miembros de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.
- c) Establecer convenios con empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y servicios, a costos accesibles, para mejorar su calidad de vida.
- d) Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.
- e) Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.

Art. 45.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Educativo y Evaluación del Comité ejecutivo Estatal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- a) Impulsar la investigación educativa y los foros para la actualización, mejoramiento y capacitación educativa, para una profesionalización permanente de los agremiados.
- b) De acuerdo con una decisión colegiada de los órganos de dirección sindical, respaldar y participar en los esfuerzos de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en los estados y el Distrito Federal, para implementar, mejorar y reformar proyectos, planes y programas educativos, para garantizar una educación integral y de calidad, de acuerdo al contenido del Art. 3º Constitucional y a las expectativas de la sociedad.
- c) Pugnar por el establecimiento, en la Universidad Pedagógica Nacional, o sus correspondientes en las entidades federativas y el Distrito Federal, de carreras tanto del nivel básico, como del medio superior y superior, así como de posgrados, para miembros del Sindicato y de sus hijos.
- d) Promover y sumarse a los esfuerzos de las instituciones educativas para implementar estrategias de evaluación que se sustenten en la transparencia, equidad, justicia, pertinencia y dignidad y conlleven el otorgamiento de estímulos en base a verdaderos merecimientos.

00038

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. 46.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Vinculación Social del Comité Ejecutivo Estatal, además de las consideradas en el Art. 37, las siguientes:

- a) Establecer relaciones con los grupos de actores en los procesos educativos, particularmente con los funcionarios, directivos, docentes, auxiliares y Sociedades de Padres de Familia, a efecto de consolidar una verdadera comunidad educativa, de convivencia y comprometida con la educación de los niños, jóvenes y adultos.
- b) Entablar relaciones con instituciones de seguridad y solidaridad social para promover programas de esta índole de parte de los trabajadores de la educación a favor de los alumnos y padres de familia.
- c) Establecer mecanismos interinstitucionales para el desarrollo de programas de apoyo a los trabajadores de la educación.

Art. 47.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Comunicación del Comité Ejecutivo Estatal, además de las consignadas en el Art. 37, las siguientes:

- a) Difundir los principios y fundamentos del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM) para fortalecer la atracción y afiliación a la Organización.
- b) Mantener una relación respetuosa y permanente con los diferentes medios de comunicación para difundir las noticias de interés inherentes al Sindicato.
- c) Llevar un archivo documental de las publicaciones relacionadas con la vida sindical y las notas generadas por el SITEM.
- d) Realizar campañas mediáticas para fortalecer la imagen del Sindicato y atraer afiliaciones.
- e) Implementar los mecanismos, procedimientos y metodologías que sustenten, conserven y enriquezcan la historia documental y fehaciente del Sindicato.

Art. 48.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Estatal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- a) Recibir, registrar y turnar a las secretarías correspondientes toda la correspondencia, documentación para trámites y envíos que lleguen al Sindicato.
- b) Mantener vigente y en funciones el sistema de comunicación del sindicato.
- c) Enviar, a quien así corresponda, la correspondencia y paquetería emanada de la Organización Sindical.
- d) Hacerse cargo, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, de proveer de papelería a la Organización.
- e) Procurar el mantenimiento y reparación del parque vehicular del Sindicato.
- f) Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- g) Coordinadamente con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles

que conformen el patrimonio del Sindicato y remitir el informe correspondiente a Oficialía Mayor del comité ejecutivo Nacional.

Capítulo IV Estructura Sub-estatal.

Art. 49.- Para los comités de nivel sub-estatal, la estructura, de acuerdo a su membresía, se compondrá de cuatro miembros, los cuales integrarán el Órgano de Enlace Sub-estatal y serán el enlace entre el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representaciones de Centro de Trabajo.

Coordinador general.
Enlace de Organización.
Enlace de Asuntos Laborales.
Enlace de Desarrollo Social.

Capítulo V Estructura delegacional y de Centro de Trabajo, Dirigencias, atribuciones y obligaciones.

Art. 50.- Cuando en una Zona Escolar o en un Centro de Trabajo haya un mínimo de 20 trabajadores afiliados al SITEM, se constituirá una delegación y se elegirá un Comité Ejecutivo Delegacional que tendrá la siguiente estructura:

Secretaría General
Secretaría de Organización
Secretaría de Asuntos Laborales
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Desarrollo Social

Art. 51.- En el Centro de Trabajo y en la Zona Escolar, cuando no haya suficientes miembros para establecer un Comité Ejecutivo, y en la escuela, se elegirá una representación que canalizara o tramitará todos los asuntos hacia los órganos superiores de gobierno sindical o hacia la instancia oficial que sea su equivalente.

Art. 52.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Delegacional o como Representantes de Centro de Trabajo o Escuela las siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar la norma estatutaria.
- b) Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así corresponda, para tratar los asuntos personales y colectivos de los miembros.
- c) Atender, de manera individual o colectiva, a los miembros de la Organización en los asuntos que requieran.
- d) Llevar un registro de los trámites que les hayan solicitado, del curso que les hayan dado y del resultado de cada uno.
- e) De acuerdo al inciso anterior, en el caso de los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional remitir, anexando copias de la documentación

comprobatoria, un informe trimestral a la Secretaría General, misma que lo concentrará para remitirlo a la Secretaría General y al Organismo de Fiscalización del nivel superior inmediato, para su revisión y análisis. A estas dos últimas instancias remitirán sus informes trimestrales los Representantes de Centros de trabajo.

- f) Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical y con todas las tareas inherentes a su responsabilidad.
- g) Informar ante la asamblea ordinaria de su gestoría y resultados.
- h) Realizar, puntualmente, todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los agremiados.
- i) Difundir, entre los agremiados y/o la sociedad en general, los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.
- j) Establecer mecanismos de comunicación con los demás Organismos de Gobierno Sindical a fin de eficientar la gestión en su nivel de competencia.

Art. 53.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las contenidas en el Art. 52, las siguientes:

- a) Asumir a plenitud en su ámbito de competencia, la representación del Comité Ejecutivo Delegacional y de la Organización Sindical.
- b) Acatar las disposiciones de los órganos superiores de gobierno sindical.
- c) Dirigir, de manera colegiada, el trabajo del Comité Ejecutivo Delegacional realizando reuniones, cuando menos, una vez por mes.
- d) Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría que así lo requiera.
- e) A excepción de las convocatorias de elecciones, emitir, conjuntamente con la Secretaría de Organización, las convocatorias que procedan.
- f) Presidir, las asambleas ordinarias que correspondan a su nivel sindical, validando con su firma las actas correspondientes.
- g) Acordar, procurar y darle seguimiento a la solución de los asuntos que se planteen a cualquier secretaría del Comité Ejecutivo Delegacional.
- h) Conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, acordar, autorizar y supervisar los gastos del Comité que se trata.

Art. 54.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización, además de las que menciona el Art. 52, las siguientes:

- a) Suplir, en caso de ausencia temporal, al titular de la Secretaría General.
- b) Administrar, en el plano delegacional, todo lo concerniente a la constitución, estructura y desarrollo del Sindicato.
- c) Remitir al Comité Ejecutivo Estatal, en un plazo pertinente de acuerdo a su número, las solicitudes de afiliación, o reafiliación, para su aceptación o rechazo o, en su defecto, para solventar las inconsistencias.
- d) Llevar un registro de los miembros de la Organización en la Zona Escolar o en el Centro de Trabajo, y en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- e) Promover campañas de afiliación a la Organización Sindical.

- f) Elaborar, puntualmente, las convocatorias para las asambleas ordinarias, emitirlas y difundirlas, así como para los diferentes eventos que se requieran. Esto a excepción de las convocatorias para asambleas extraordinarias y de elecciones, que serán emitidas por el órgano de gobierno superior.
- g) Levantar y llevar un registro de las Actas de Asamblea que procedan en su nivel y de los acuerdos que consten en ellas firmándolas junto con la Secretaría General y, en su caso, con la Mesa de Debates.
- h) Dar lectura, en la asamblea siguiente, al acta anterior para que sea sometida a su aprobación o modificación, según sea el caso registrando las observaciones que procedan.
- i) Tener bajo su resguardo el archivo general del Sindicato, en su plano delegacional.

Art. 55.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Laborales, además de las que menciona el Art. 52, las siguientes:

- a) Conocer y gestionar sobre los asuntos de carácter laboral, de su nivel y área de desempeño, que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- b) Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito y la conclusión que tengan, para incluirlos en su informe anual.
- c) Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los miembros de la Organización.
- d) Promover la fundación de nuevos centros de trabajo.
- e) Promover la reorganización del nivel para, sin violentar los derechos laborales de los agremiados, contribuir a eficientar el servicio educativo.

Art. 56.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas, además de las contenidas en el Art. 52, las siguientes:

- a) Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.
- b) Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.
- c) Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.
- d) Rendir, a la instancia que competa, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada seis meses.
- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del SITEM y remitirlo a Oficialía Mayor del Comité Estatal.

Art. 57.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social, además de las que marca el Art. 52, las siguientes:

00002

- a) Mantener un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los miembros del Sindicato y sus derechohabientes.
- b) Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los miembros de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.
- c) Establecer convenios con empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y servicios, a costos accesibles, para mejorar su calidad de vida.
- d) Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.
- e) Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.
- f) Organizar a los miembros del gremio para emprender proyectos productivos, sociales y de recreación.

Art. 58.- Se reconoce como Centro de Trabajo a los planteles de Educación Secundaria, Bachillerato y Universidad, en sus diferentes modalidades.

Art. 59.- En el caso de las Representaciones de Centro de Trabajo, además de las contenidas en los Arts. 51 y 52, realizar las funciones propias de un Comité Delegacional.

Capítulo VI

Estructura de Escuela. Dirigencia, atribuciones y obligaciones.

Art. 60.- Se reconoce como escuela a cada uno de los planteles que conforman una Zona Escolar de nivel primario, preescolar, inicial, en sus distintas modalidades.

Art. 61.- En el caso de la Representación de Escuela, turnará sus casos al Comité Ejecutivo Delegacional.

TITULO QUINTO.

DE LA DIRIGENCIA.

Capítulo Unico.

Requisitos para ser dirigente.

Art. 62.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de sus Organos Independientes, además de estar vigente en sus derechos y obligaciones, conforme a este Estatuto, se deberá

- a) Tener más de 10 años de militancia sindical.
- b) Ser una persona de reconocida probidad y honorabilidad.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Hacer su declaración patrimonial, conforme a la ley y sin menoscabo de la seguridad que requieran su persona y su familia.
- e) Haber ocupado un puesto titular en el Comité Ejecutivo Estatal o en sus Organos Independientes.

Art. 63.- Para ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal o de sus Organos independientes, además de estar vigente en sus derechos y obligaciones, conforme a este Estatuto:

- a) Tener más de 5 años de militancia sindical.
- b) Ser una persona de reconocida probidad y honorabilidad.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Hacer su declaración patrimonial, conforme a la ley y sin menoscabo de la seguridad que requieran su persona y su familia.
- e) Haber ocupado un puesto titular en el Comité Delegacional o la Representación de Centro de Trabajo.

Art. 64.- Para ser miembros del Comité Delegacional o de Representaciones de Centro de Trabajo, además de estar vigente en sus derechos y obligaciones, conforme a este estatuto:

- a) Tener más de 3 años de militancia sindical.
- b) Ser una persona de reconocida probidad y honorabilidad.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Hacer su declaración patrimonial conforme a la ley y sin menoscabo de la seguridad que requieran su persona y su familia.

Art. 65.- Para ser Representante de Escuela, además de estar vigente en sus derechos y obligaciones, conforme a este Estatuto:

- a) Tener más de un año de militancia sindical.
- b) Ser una persona de reconocida probidad y honorabilidad.
- c) No tener antecedentes penales.

TITULO SEXTO.

ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

Capítulo Unico. Organos Representativos.

Art. 66.- Jerárquicamente, son órganos de gobierno sindical

- a) El Congreso Nacional.
- b) La Asamblea Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo Nacional.
- d) El Congreso Estatal.
- e) La Asamblea estatal.
- f) El Comité Ejecutivo Estatal.
- g) El Organo de Enlace Sub-estatal.
- h) La Asamblea Delegacional.
- i) El Comité Ejecutivo Delegacional.
- j) La Asamblea de Centro de Trabajo.

- k) La Representación de Centro de Trabajo.
- l) La Asamblea de escuela.
- m) El Representante de Escuela.

Art. 67.- Son órganos permanentes de gobierno sindical:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Estatal.
- c) El Organo de Enlace Sub-estatal.
- d) El Comité Ejecutivo Delegacional.
- e) La Representación de Centro de Trabajo.
- f) La Representación de Escuela.

Art. 68.- Son órganos transitorios de gobierno sindical:

- a) El Congreso Nacional.
- b) La Asamblea Nacional.
- c) El Congreso Estatal.
- d) La Asamblea Estatal;
- e) La Asamblea Delegacional.
- f) La Asamblea del Centro de Trabajo.
- g) La Asamblea de Escuela.

TITULO SEPTIMO.

FACULTADES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

Capitulo I.

Del Congreso Nacional.

Art. 69.- El Congreso Nacional podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

Art. 70.- El Congreso ordinario se celebrará cada cuatro años y, entre sus facultades, tendrá las de elegir a la dirigencia nacional, y a los Organos Independientes de Fiscalización, Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales.

Art. 71.- El congreso extraordinario se celebrará, cada que las circunstancias lo demanden y justifiquen, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 72.- El Congreso Nacional tendrá carácter deliberativo sobre los asuntos laborales, profesionales, económicos, sociales y educativos de los trabajadores.

Art. 73.- El Congreso Nacional se conformará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional, con los titulares de los Organos Independientes, los Secretarios Generales de las entidades federativas y del Distrito Federal, los titulares de los Organos Independientes Estatales y con los delegados exprofesamente electos en Congresos Estatales por convocatoria específica del Comité Nacional y que serán 2 por entidad federativa y del Distrito Federal.

Art. 74.- El Congreso Nacional validará o impugnará las modificaciones a estos Estatutos y establecerá y modificará la reglamentación que rijan a los Organos Independientes.



Art. 75.- En los casos que proceda, el Congreso Nacional podrá aplicar como estrategias de determinación, para resolver algún asunto, el plebiscito o el referéndum.

Capítulo II De la Asamblea Nacional.

Art. 76.- La Asamblea Nacional podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria.

Art. 77.- La Asamblea ordinaria se celebrará cada 180 días. La extraordinaria, cada que se requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 78.- La Asamblea Nacional se integra con los titulares de las Secretarías que conforman los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y del Distrito Federal y los titulares de los Organos Independientes nacionales y estatales.

Art. 79.- La Asamblea Nacional se ocupará de conocer los informes de las secretarías de ese nivel y las determinaciones de los Organos de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales por el periodo inmediato anterior.

Art. 80.- La Asamblea Nacional, además de deliberativa, tendrá funciones de evaluación sobre el ejercicio sindical.

Art. 81.- La Asamblea Nacional será la encargada de dar curso, en su instancia, a los acuerdos emanados del Congreso Nacional.

Capítulo III Del Congreso Estatal.

Art. 82.- El Congreso Estatal podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

Art. 83.- El Congreso ordinario se celebrará cada cuatro años y entre sus facultades tendrá las de elegir a la dirigencia estatal, a la sub-estatal y a los Organos Independientes de Fiscalización, Rendición de Cuentas y de Procesos electorales del nivel.

Art. 84.- El Congreso extraordinario se celebrará, cada que las circunstancias lo demanden y justifiquen, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 85.- El Congreso Estatal tendrá carácter deliberativo sobre los asuntos laborales, profesionales, económicos, sociales y educativos de los trabajadores.

Art. 86.- El Congreso Estatal se conformará con los titulares del Comité Ejecutivo Estatal, con los del Organó de Enlace Sub-estatal, con los titulares de los Organos Estatales Independientes y con los delegados electos expresamente para tal fin, por convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional. Será un delegado por Delegación.

Capítulo IV De la Asamblea Estatal.

Art. 87.- La Asamblea Estatal podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria.

Art. 88.- La Asamblea Ordinaria se celebrará cada 180 días. La extraordinaria, cada que se requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 89.- La Asamblea Estatal se integra con los titulares del Comité Ejecutivo Estatal, de los Organos Estatales Independientes, con los Secretarios Generales Delegacionales y con los Representantes de los Centros de Trabajo.

00045

00075

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. 90.- La Asamblea Estatal se ocupará de conocer los informes de las Secretarías de ese nivel y las determinaciones de los Organos de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Procesos Electorales por el periodo inmediato anterior.

Art. 91.- La Asamblea estatal, además de deliberativa, tendrá funciones evaluativas sobre el ejercicio sindical.

Art. 92.- La Asamblea Estatal será la encargada de dar curso a los acuerdos emanados de los Organos Superiores de Gobierno Sindical.

Capítulo V
De la Asamblea Delegacional.

Art. 93.- La Asamblea Delegacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 94.- La Ordinaria se celebrará cada 180 días. La extraordinaria, cada que se requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Estatal.

Art. 95.- La Asamblea Delegacional se integra con los titulares del Comité Ejecutivo Delegacional y con todos los miembros de esa Delegación o con el Representante de Centro de Trabajo y todos los miembros de ese Centro.

Art. 96.- La Asamblea Delegacional se ocupará de conocer los informes de las secretarías de ese nivel, los acuerdos de los Organos Superiores de Gobierno Sindical y las determinaciones de los Organos de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales por el periodo inmediato anterior, que atañan a la Delegación.

Art. 97.- La Asamblea Delegacional, además de deliberativa, tendrá funciones evaluativas sobre el ejercicio sindical.

Art. 98.- Se ventilarán los asuntos generales y particulares que afecten o mejoren al trabajo sindical, a la educación y a los trabajadores en general en ese ámbito.

Art. 99.- La Asamblea Delegacional será la encargada de dar curso, en su instancia, a los acuerdos emanados de los Organos Superiores de Gobierno Sindical.

Capítulo VI
Asamblea de Centro de Trabajo y de Escuela.

Art. 100.- Las Asambleas de Centro de Trabajo y de Escuela podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, a llamado del Representante, cada que sea necesario, en horarios y días inhábiles. Las extraordinarias requerirán de convocatoria de los Organos Superiores de Gobierno Sindical. Entre las facultades de esta estará la de elegir a su Representante.

Art. 101.- Las Asambleas de Centro de Trabajo y Escuela se ocuparán de atender, colegiadamente, los asuntos de la instancia que así lo requieran y de dar curso a los acuerdos de los Organos Superiores de Gobierno Sindical.

Art. 102.- Esta Asamblea se integrará con el Representante y los miembros activos en ese Centro de Trabajo. Entre sus facultades está la de elegir su representación.

Capítulo VII
Carácter de las Asambleas. Periodicidad. Orden del día. Convocatorias.

Art. 103.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, previa calendarización, en horarios fuera de labores o en días inhábiles.

00047

Las extraordinarias preferentemente bajo esas mismas condiciones, salvo que la situación amerite horarios y días hábiles.

Art. 104.- Las ordinarias se efectuarán mínimo cada 180 días, considerando el día inhábil más próximo.

Art. 105.- Las extraordinarias se efectuarán, en el momento que se requiera, siempre y cuando el órgano superior de gobierno sindical las autorice.

Art. 106.- Para las asambleas ordinarias la convocatoria la emitirá el órgano sindical del nivel y las presidirá el Secretario General correspondiente o quien él designe. A excepción de las asambleas de elección que serán convocadas por el Órgano Superior de Gobierno Sindical.

Art. 107.- Para las extraordinarias, la convocatoria la emitirá el órgano superior de gobierno sindical mismo que asignará a quien deba presidir.

Art. 108.- En ambos casos (Arts. 106 y 107) se elegirán, para completar la Mesa de Debates, un Secretario y dos Escrutadores. Invariablemente, la presidencia recaerá en quien ocupe la Secretaría General, en quien él designe o en quien designe el Órgano Superior de Gobierno Sindical.

Art. 109.- Para que sean válidas, tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias requerirán como quórum, cuando menos, a la mitad más uno de quienes integren la instancia sindical que corresponda o de acuerdo a lo que prevean estos Estatutos. De lo contrario, se dará un receso de 30 minutos en cuyo caso se considerará la asamblea legal con un mínimo del 40 por ciento de los asistentes.

Art. 110.- La Orden del Día de las asambleas ordinarias deberá contemplar la convocatoria respectiva y se sujetará a lo siguiente:

1. Lista de Asistencia
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Elección del(a) Secretario(a) y dos escrutadores(as) para completar la Mesa de Debates.
4. Lectura del acta de la asamblea anterior para su aceptación u observaciones a la misma.
5. Asuntos para lo que fue convocada la Asamblea.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea.

Art. 111.- En todos los casos de Asamblea Ordinaria, el punto 5 iniciará con el informe del Comité Ejecutivo o Representación correspondiente.

Art. 112.- La convocatoria para asamblea extraordinaria, en el punto cinco, especificará el(os) asunto(s) para los que fue convocada y no contemplará asuntos generales.

Art. 113.- Una asamblea podrá suspenderse, cuando a juicio del Presidente de la Mesa, no haya condiciones de seguridad para desarrollarla.

TITULO OCTAVO

DEL PROCESO DE ELECCIONES.

Capitulo Unico.
Características.

Art. 114.- Las convocatorias para elecciones las emitirá el Comité Ejecutivo Nacional para su nivel y para el nivel Estatal y Sub-estatal. Para elecciones en las Delegaciones, en los Centros de Trabajo y Escuelas las convocatorias las emitirá el Comité Ejecutivo Estatal.

Art. 115.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, los del Distrito Federal y los Sub-estatales durarán en su encargo 4 años. Los Comités Ejecutivos Delegacionales y las Representaciones de Centro de Trabajo 3. Las de Escuela 2 años.

Art. 116.- Los Organos de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales, nacionales, durarán 4 Años; los estatales 3.

Art. 117.- Para el Comité Ejecutivo Nacional y Los Organos Independientes del nivel, las convocatorias a elecciones serán de carácter ordinario y se emitirán con 60 días de anticipación. Para el Comité Ejecutivo Estatal, Sub-Estatal, Organos Independientes del nivel y Comité Ejecutivo del Distrito Federal con 30 días de anticipación, a la fecha en que se cumpla el término de su gestión.

Art. 118.- En el caso de elección de los Comités Delegacionales y de las Representaciones de Centro de Trabajo o Escuela, las convocatorias serán ordinarias y emitidas con 15 días de anticipación a la fecha en que se cumpla

Art. 119.- La elección de los diferentes órganos de gobierno sindical y los órganos independientes, será mediante voto directo y secreto.

Art. 120.- El tipo de propuesta será por planilla y se registrará ante la Mesa de Debates, anexando la documentación comprobatoria de que quienes las componen cubren los requisitos. Las planillas se distinguirán por un nombre, tendrán un representante y presentarán un plan de trabajo.

Art. 121.- Los miembros de los Comités o Representaciones de Centro de Trabajo y de Escuela podrán ser sujetos de la revocación de mandato.

Art. 122.- En el caso de la Secretaría General o Representación de Centro de Trabajo o de Escuela, quienes ocupen dichos cargos podrán ser reelectos por un solo periodo.

Art. 123.- Quien ocupe la Secretaría General en el comité de que se trate, no podrá ocupar otro cargo en el mismo Comité. Sólo podrá hacerlo en un órgano superior de gobierno sindical.

Art. 124.- Cuando la planilla que ocupe el segundo lugar en la votación obtenga más del 35 % en las elecciones nacionales o estatales, tendrá derecho a ocupar las secretarías de

Desarrollo Social,
Vinculación Social
Comunicación.

Art. 125.- Si alcanzara más del 15 % le correspondería la secretaría de

Vinculación Social.

Si más de una planilla obtuviera más del 15 %, en el orden de la mayor votación se asignarán las secretarías que marca el Art. 121.

Art. 126.- En caso de empate se efectuará, de manera inmediata, una segunda vuelta.

TITULO NOVENO.

DEL PATRIMONIO SINDICAL.

Capítulo I De las cuotas.

Art. 127.- El patrimonio sindical se establece:

- a) Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del SITEM. Las primeras equivaldrán al 1% del salario base (sueldo y sobresueldo) del trabajador y serán descontadas por nómina, quincenal o mensualmente, según corresponda. El monto y temporalidad de las segundas será determinado por la asamblea general que corresponda.
- b) Con los bienes muebles e inmuebles, producto de adquisiciones o donaciones y con las inversiones y sus rendimientos.
- c) Con los archivos y documentos producto de su fundación y gestoría.
- d) Con los ingresos que por mecanismos legales y justificados obtenga.
- e) Con el Fondo de Resistencia.

Art. 128.- La administración de los bienes que conforman el patrimonio del SITEM queda sujeta a la siguiente normatividad:

- a) Los actos de dominio y administración del patrimonio del SITEM, fundamentalmente en cuanto a adquirir, enajenar o gravar los bienes, es facultad exclusiva del Comité ejecutivo Nacional el que, en base a ello, podrá delegar y, de ser necesario, revocar, esta facultad a los Comités Ejecutivos Estatales, en su radio de acción y competencia, siendo obligación de todos los niveles de gobierno sindical la preservación, mantenimiento y sostenimiento de los propios bienes.
- b) Los actos de dominio que representen pérdida o disminución del patrimonio sindical deben ser sancionados y/o autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 129.- El SITEM establecerá, con las autoridades correspondientes, el mecanismo apropiado para la retención y entrega de las cuotas que deban aportar los trabajadores, mismas que serán hechas llegar al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 130.- Los recursos obtenidos por el artículo anterior invariablemente, para su ejercicio, quedarán sujetos al presupuesto de ingresos y egresos que, anualmente, deberá aprobar la Asamblea Nacional.

Art. 131.- Las cuotas extraordinarias podrán ser implementadas por la Asamblea del nivel sindical que la requiera, bajo una estricta justificación de su necesidad y serán entregadas al Comité Ejecutivo de la instancia que las haya acordado.

Art. 132.- El Comité Ejecutivo Nacional cubrirá, además de sus propios gastos, los de los Órganos Nacionales de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Procesos Electorales.

00050

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. 133.- El Comité Ejecutivo Estatal cubrirá, además de sus propios gastos, los de los Comités Sub-seccionales, de Zona escolar, de Centros de Trabajo, de las Representaciones de Centros de Trabajo y de los Órganos Estatales de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales.

Art. 134.- En el Comité Ejecutivo de que se trate, la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, guardarán y administrarán los fondos mediante una cuenta mancomunada, en la institución que ofrezca mejores rendimientos.

Art. 135.- La distribución de las cuotas ordinarias será como sigue:

- a) 38.5 % para gastos del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) 58.5 % para gastos del Comité ejecutivo Estatal.
- c) 3 % para el Fondo de Resistencia.

Capítulo II

Del Fondo de Resistencia.

Art. 136.- El Fondo de Resistencia será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional y será utilizado, únicamente, para resolver los gastos que originen las luchas sindicales y huelgas. Su utilización tendrá que ser validada por la Asamblea Nacional.

Art. 137.- Este Fondo podrá incrementarse con aportaciones voluntarias y donaciones con ese objeto.

Art. 138.- Los recursos del Fondo de Resistencia se manejarán en una cuenta exclusiva para tal fin. En ningún momento podrá tergiversarse su manejo con el gasto corriente de la Organización.

Art. 139.- El Fondo de Resistencia se constituye como un patrimonio de apoyo exclusivo para los movimientos de lucha sindical y será la Asamblea General Nacional la que determinará los momentos y formas de su utilización.

Capítulo III

De la disolución del Sindicato.

Art. 140.- Si por alguna razón el Sindicato tuviera que desintegrarse, será en el Congreso Nacional donde se tome dicho acuerdo, cuando así lo determine el 75% como mínimo de sus miembros activos, conforme a la normatividad y el derecho, y se establecerá la Comisión Liquidadora de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Sindical.

Art. 141.- De darse lo enmarcado en el artículo anterior, el propio Congreso Nacional designará a los custodios de los documentos y archivos históricos del Sindicato.

Art. 142.- De darse la liquidación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio sindical, su producto se destinará a programas sociales que beneficien, exclusivamente, a los miembros del Sindicato.

Art. 143.- Para gravar o enajenar bienes del Sindicato serán los órganos de gobierno sindical del nivel que se trate los que lo autoricen con la votación favorable del 50 % más uno.

TITULO DECIMO

ESTÍMULOS Y SANCIONES.

Capítulo I De los estímulos.

Art. 144.- Los miembros del Sindicato que lleguen a destacar, como miembros de base, por sus servicios a la organización o como integrantes de algún órgano de gobierno sindical, órganos independientes o de comisiones o representaciones para el desahogo de asuntos específicos de carácter sindical, serán objeto de reconocimiento. En el caso de quien ocupe la Secretaría General, podrá aspirar, en el comité de que se trate, a la reelección por única vez, sujetándose a los procesos electorales estatutarios.

Capítulo II De las sanciones.

Art. 145.- Será objeto de sanción todo miembro del Sindicato que no dé cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto o provoque o cometa actos de corrupción o deshonestidad.

Art. 146.- Las sanciones que hayan de imponerse a los agremiados consistirán en:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de sus derechos sindicales.
- d) Separación temporal del Sindicato.
- e) Revocación del mandato.
- f) Expulsión definitiva del Sindicato.
- g) Denuncia penal.

Art. 147.- Será motivo para aplicar alguna de las sanciones que prevee el artículo anterior, el que se pruebe se haya cometido alguna, o algunas, de las siguientes infracciones:

- a) Desacato a las resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- b) Violación al contenido de los documentos básicos, reglamentos o acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindical.
- c) Actuar deslealmente, o con traición, para con la Organización.
- d) No respetar las funciones que correspondan a sí mismo o a otros miembros de los Comités Ejecutivos o Representaciones Sindicales de la estructura del SITEM.
- e) Incumplimiento, negligencia, ineficiencia o mala fe en el desempeño de su responsabilidad o cargo.
- f) Cometer actos de corrupción con el patrimonio sindical o con los trámites que se realicen.
- g) Ser declarado(a) culpable por delitos cometidos en otros ámbitos.

Art. 148.- La aplicación de las sanciones será de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por desacato a las resoluciones de los Organos de Gobierno Sindical, amonestación privada por escrito.

00051

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

00052

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- b) Por violación al contenido de los documentos básicos, reglamentos o acuerdos emanados de los Organos de Gobierno Sindical, amonestación pública.
- c) Por actuar deslealmente, o con traición, para con la Organización, suspensión temporal de sus derechos sindicales.
- d) No respetar las funciones que correspondan a sí mismos o a otros miembros de los Comités Ejecutivos o Representaciones Sindicales de la estructura del SITEM, suspensión temporal del Sindicato.
- e) Incumplimiento, negligencia, ineficiencia o mala fe en el desempeño de su responsabilidad o cargo, revocación de mandato.
- f) Cometer actos de corrupción con el patrimonio sindical o con los trámites que se realicen, denuncia penal y/o expulsión definitiva.
- g) Ser declarado(a) culpable por delitos cometidos en otros ámbitos, expulsión definitiva.

Capítulo III

De los procedimientos para la aplicación de sanciones de revocación de mandato, expulsión definitiva y/o denuncia penal.

Art. 149.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones de revocación de mandato, expulsión definitiva y/o denuncia penal se sujetará a lo siguiente:

- a) Remisión del dictamen emitido por el Organo de Rendición de Cuentas al(los) presunto(s) culpables en un máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su emisión.
- b) En el término de 10 días hábiles podrá presentarse ante el mismo Organo el recurso de apelación.
- c) En el término de cinco días hábiles, este Organo lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo del nivel superior, el que convocará, en un plazo máximo de diez días hábiles, a una Asamblea Extraordinaria llevando como punto específico el caso de referencia.
- d) En el desarrollo de la Asamblea, se presentarán nuevas pruebas de cargo y de descargo.
- e) Una vez analizadas por la Asamblea estas pruebas, se requerirá de la votación del 50 % más uno de los asambleístas para tomar la decisión final sobre el dictamen del Organo de Rendición de Cuentas.
- f) La resolución será turnada a la Secretaría General del Comité de referencia la que llevará a cabo su aplicación.

Art. 150.- Para los casos que ameriten denuncia penal, se seguirán los procedimientos marcados por la Ley.

Art. 151.- La acusación podrá ser presentada individual o colectivamente; directamente o mediante el Comité Ejecutivo o Representación del nivel de que se trate, ante el Órgano de Fiscalización el que, según su reglamento, establecerá los tiempos y mecanismos para el desahogo de pruebas presentando, al finalizar, su dictamen ante el Órgano de Rendición de Cuentas el que, de acuerdo a su reglamento, dictaminará la penalidad que corresponda a la falta.

Art. 152.- Las sanciones se aplicarán de manera individual, aunque las faltas hayan sido cometidas en grupo.

TITULO DECIMO PRIMERO.

ACCIÓN SINDICAL

Capítulo Unico

Derecho de Huelga.

Art. 153.- La decisión de huelga deberá ser acordada por la votación mayoritaria de la Asamblea Nacional, siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos legales y sindicales para evitarla.

- a) Una vez acordada la huelga, corresponderá al Secretario General firmar el emplazamiento a huelga con las facultades plenas inherentes a su cargo.
- b) En caso de huelga, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Comité de Huelga y seguirá las decisiones de la Asamblea Nacional.
- c) La suspensión de un movimiento de huelga solo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional.

TITULO DECIMO SEGUNDO.

ORGANOS INDEPENDIENTES.

Capítulo I

De su estructura, atribuciones y obligaciones.

Art. 154.- De manera independiente a los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal se elegirán los Organos Independientes.

Art. 155.- A nivel nacional:

- El Organó Nacional de Fiscalización.
- El Organó Nacional de Rendición de Cuentas.
- El Organó Nacional de Procesos Electorales.

Art. 156.- A nivel Estatal:

- El Organó Estatal de Fiscalización
- El Organó Estatal de Rendición de Cuentas
- El Organó Estatal de Procesos Electorales

Art. 157.- Son atribuciones y obligaciones del Órgano Nacional de Fiscalización las siguientes:

- a) Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia.
- b) Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.

00054

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- c) Revisar profesionalmente, con motivos de vigilancia y fiscalización, los informes recibidos de las distintas secretarías del Comité Ejecutivo Nacional del SITEM. Para los demás niveles tendrá funciones orientadoras.
- d) Constatar que la información recibida sea acompañada con las copias de la documentación comprobatoria.
- e) Hacer, a cada secretaría, las observaciones necesarias para que pueda solventar cualquier deficiencia en la información y resultados de su ejercicio.
- f) Finalizando la revisión remitir, a la Secretaría General y al Órgano de Rendición de Cuentas, un dictamen que contenga:
 - La evaluación de la gestión financiera y/o administrativa.
 - Las observaciones, comentarios y documentos de las actuaciones que, en su caso, se hubieran efectuado.
 - El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas.

g) Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento interno de este Órgano.

Art. 158.- Son atribuciones y obligaciones del Órgano Nacional de Rendición de Cuentas las siguientes:

- a) Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia.
- b) Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- c) Remitir, al miembro del Comité que reciba observaciones, una copia del informe del Órgano de Fiscalización estableciendo la siguiente calendarización, a partir de recibida esta copia: quince días para que la parte señalada aporte las pruebas que esclarezcan el informe. En quince días más, el Órgano de Rendición de Cuentas dictaminará si las pruebas son suficientes o insuficientes para el objeto de aclaración. Probándose que la falta no sea de mala fe, se concederán 15 días al(a) responsable para que la corrija. Caso contrario, el Órgano dictaminará sobre la sanción que, de acuerdo a estos Estatutos, corresponda.
- d) Establecer, en base a los dictámenes favorables recibidos del Órgano de Fiscalización, los estímulos a que se hagan acreedores los miembros de base o de la dirigencia sindical. Para los demás niveles tendrá funciones orientadoras.
- e) Sin quebrantar la ley, en cuanto a información que deba ser confidencial por seguridad de los miembros del SITEM o sus familias, los asuntos deberán transparentarse a la Organización en general y a la sociedad.
- f) Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento interno de este Órgano.

Art. 159.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Órgano Nacional de Procesos Electorales:

00055

- a) Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia. Para los demás niveles tendrá funciones orientadoras.
- b) Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- c) Conocer de todos los procesos electorales en los distintos niveles de la Organización.
- d) Garantizar que, en todos los procesos electorales, se aplique el voto directo y secreto.

Art. 160.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Órgano Estatal de Fiscalización las siguientes:

- a) Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia. Para los demás niveles tendrá funciones orientadoras.
- b) Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- c) En su nivel, revisar profesionalmente, con motivos de vigilancia y fiscalización, los informes recibidos de las distintas secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, de los Comités Ejecutivos de Zona Escolar y de Centros de trabajo. Constatar que la información recibida sea acompañada con las copias de la documentación comprobatoria.
- d) Hacer, a cada secretaría y a los Centros de trabajo las observaciones necesarias para que pueda ser solventada cualquier deficiencia en la información y resultados de su ejercicio.
- e) Finalizando la revisión remitir, a la Secretaría General, a la Representación de centro de Trabajo y al Órgano de Rendición de Cuentas, un dictamen que contenga:

- La evaluación de la gestión financiera y/o administrativa.
- Las observaciones, comentarios y documentos de las actuaciones que en su caso, se hubieran efectuado.
- El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas.

- f) Sin quebrantar la ley, en cuanto a información que deba ser confidencial por seguridad de los miembros del SITEM o sus familias, los asuntos deberán transparentarse a la Organización en general y a la sociedad.
- g) Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento interno validado por la Asamblea Nacional.

Art. 161.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Órgano Estatal de Rendición de Cuentas las siguientes:

- a) Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia.
- b) Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- c) En su nivel establecer, en base a los dictámenes recibidos del Órgano de Fiscalización, los estímulos o sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la dirigencia sindical. Para quien lo requiera, en el marco de la ley y la norma estatutaria, tendrá funciones de colaboración.

00056

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- d) Mantener, conforme a la ley, lo público y lo confidencial de la información que maneje.
- e) Sin quebrantar la ley, en cuanto a información que deba ser confidencial por seguridad de los miembros del SITEM o sus familias, los asuntos deberán transparentarse a la Organización en general y a la sociedad.
- f) Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento interno validado por la Asamblea Nacional.

Art. 162.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Órgano Estatal de Procesos Electorales:

- a) En su nivel atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia. Para los demás niveles tendrá funciones de orientación y colaboración.
- b) Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- c) Conocer de todos los procesos electorales en los distintos niveles de la Organización.
- d) Garantizar que, en todos los procesos electorales se aplique el voto directo y secreto.
- e) Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento interno validado por la Asamblea Nacional.

Art. 163.- Los Órganos Nacionales de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Procesos Electorales se elegirán de manera independiente, en los Congresos respectivos. De la misma manera se elegirán los Órganos Estatales de Fiscalización, Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales.

Art. 164.- Durarán en su encargo el mismo lapso que los Comités correspondientes.

Art. 165.- Cada uno de estos Órganos se regirá por un reglamento validado por la Asamblea Nacional y estará integrado por un(a) presidente(a), un(a) secretario(a) y un(a) vocal con sus respectivos suplentes.

Art. 166.- Sus integrantes deberán ser de reconocida probidad y no podrán haber sido miembros de ningún Comité o Representación en el período inmediato anterior en el nivel de que se trate.

Art. 167.- El procedimiento del Órgano de Rendición de Cuentas, iniciará citando al compañero que sea señalado de irregularidades en su desempeño para darle a conocer lo que se le imputa y le informará de tiempos y procedimientos a que se debe ajustar.

Art. 168.- Los Comités Ejecutivos, dispondrán un presupuesto para el cumplimiento de las funciones de los Órganos de referencia en sus ámbitos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, y tanto los Comités Ejecutivos, Representaciones, Órganos y Comisiones que lleguen a designarse estarán obligados a observarlos fielmente y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas que vayan en perjuicio de la organización.

SEGUNDO.- Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por la Asamblea Nacional específicamente convocada para tal efecto, por acuerdo del 50% más uno de los miembros activos.

TERCERO.- El Sindicato de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), sólo podrá disolverse cuando así lo acuerde el 75% como mínimo de sus miembros activos.

CUARTO.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos sus bienes y el producto de ese remate, así como su activo circulante, se aplicará en programas sociales que beneficien a todos los miembros del Sindicato.

QUINTO.- Por única vez, por ser motivo de fundación, los miembros de los órganos de gobierno sindical sujetos a la primera elección podrán ser dispensados de cubrir los requisitos estatutarios.

SEXTO.- Por única vez, los Organos de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Procesos Electorales se eligen en la Asamblea Constitutiva del Sindicato de Trabajadores de México (SITEM), pero su periodo se extenderá los seis meses que ampara el Estatuto.

SEPTIMO.- Lo no previsto en los presentes estatutos será sometido a la decisión de las asambleas correspondientes.

OCTAVO.- Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea Nacional celebrada el día 5 del mes de junio de 2010 y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

PROFR. JUAN CARLOS VILLANUEVA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

PROFR. GAUDENCIO BRAVO SANCHEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACION

N/P	NOMBRE	FIRMA
01	AGUILAR SANCHEZ MARIA ELENA	
02	BIBIAN GALINDO ELIDA	
03	CASTILLO AGUILAR ALEJANDRO	
04	CORTES SANTOS INOCENTE	
05	CRUZ CALVA SONIA	

00058

06	CUESTAS NOVOA JUAN MANUEL	
07	ESPERICUETA ALDANA FRANCISCO	
08	ESTRADA CORTES LUIS	
09	GODINEZ HERNANDEZ MIGUEL	
10	GUZMAN CANTORAN VICTOR	
11	HERNANDEZ ACOSTA MARIA BEATRIZ	
12	HERNANDEZ GUTIERREZ LUCINDO	
13	HERNANDEZ HERNANDEZ MA CONSUELO	
14	HERNANDEZ LUNA DONACIANO	
15	HERNANDEZ ROMERO ROSA	
16	HERNANDEZ SANCHEZ EULOGIA	
17	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA DE JESUS	
18	HERRERA MENDOZA JORGE ANCELMO	
19	JIMENEZ ESTRADA ROBERTO	
20	LÓPEZ ROJAS BOLF	
21	LUNA CABRERA MARIA ENEIDA	
22	MARTINEZ MANCILLA JUAN MANUEL	
23	MARTINEZ REYES LIZBETH	
24	MEJIA ROJO ANDRÉS	
25	MENIETA FLORES EUSTACIO ROGELIO	
26	POLITO DOMINGUEZ HOMERO JUAN	
27	RAMIREZ GALINDO HADID	
28	RANGEL MATA GABRIELA	
29	RODRIGUEZ HERNANDEZ J. JESUS	

30	SANDOVAL SOTO JUAN JESUS	
31	SUAREZ MALAGON JUVENAL	
32	TORRES BAEZ JOSE REFUGIO	
33	TREJO FRANCO FELIX	
34	TUYIN TELLEZ JUAN ALFREDO	
35	VELEZ VAZQUEZ ANTONIA	
36	ZAMBRANO GONZALEZ SIGFRIDO	

00059

MESA DE LOS DEBATES.

FIRMA

**PROFR. JOSE REFUGIO TORRES BAEZ.
PRESIDENTE**

FIRMA

**PROFRA. GABRIELA RANGEL MATA.
SECRETARIA**

FIRMA

**PROFR. JUVENAL SUAREZ MALAGON.
ESCRUTADOR I**

FIRMA

**PROFR. J. JESUS RODRIGUEZ HDEZ.
ESCRUTADOR II**